

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá - Antioquia, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	2014-00031
<b>Demandante</b>	Banco de Bogotá
<b>Demandado</b>	Juan Carlos Ruiz Ramírez
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Asunto</b>	Incorpora solicitud terminación de proceso por pago total de la obligación - Termina
<b>Interlocutorio</b>	No. 534

Incorpora escrito de solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, suscrito por la apoderada de la parte actora, allegado a este despacho judicial el día 18 de septiembre de la cursante anualidad, requiriendo además la cancelación de las medidas cautelares decretadas, la no condena en costas, agencias en derecho y el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presentación de la demanda; la entrega de los mismos a la parte demandada.

Visto que la anterior solicitud reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, esta célula judicial ordena la terminación del proceso de marras, por pago total de la obligación.

De otro lado, no se accede a la solicitud de desglose pedida por la parte, de acuerdo al artículo 116 numeral 3 de la misma norma procesal, en la que se establece lo siguiente: "ARTICULO 116. DESGLOSES. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación."

En consecuencia, el Juzgado Promiscúo Municipal de Mutatá (Ant)

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar terminado el proceso ejecutivo singular iniciado por BANCO DE BOGOTA S.A. identificada con NIT 860.002.964-4., en contra del señor JUAN CARLOS RUIZ RAMÍREZ identificado con cédula N° 12.022.304.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada, por auto del primero (1) de junio de 2014, notificado mediante oficio N°088 del 07 de abril de 2015, sobre el vehículo automotor de placas FHP-410. Oficiése por secretaría.

**TERCERO:** Sin condena en costas, toda vez que, la parte demandada se encuentra a paz y salvo por todo concepto, incluyendo costas y agencias en derecho.

**CUARTO:** Archívese la carpeta, previas anotaciones en los libros.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA**

**Juez**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MUTATÁ -  
ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.037 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **19** de **octubre** de 2023, a las 8 A.M.



**La Secretaria**